

Añadir

Informe N.º 000046-2024-SUNAT – Deducción de gastos de vehículos eléctricos

Los límites a la deducción de gastos vinculados con vehículos categorías A2, A3 y A4 asignados a actividades de dirección, representación y administración está dada a vehículos que funcionan con motores térmicos al mencionarse expresamente su cilindrada en centímetros cúbicos, por lo que vehículos eléctricos que funcionan con motores eléctricos alimentados por baterías, “equivalentes” a automóviles y *station wagon* no estarían comprendidos en dicho supuesto, sino que estarían en la categoría de “otros”, y sólo se sujetan a la causalidad y fehaciencia.

Respecto a los gastos incurridos en vehículos de las categorías B1.3 y B1.4 (camionetas 4x2 y 4x4) destinados a dirección, representación y administración, sí se les aplican los límites (número de vehículos, 26 UITs, gasto promedio) para su deducción en tanto cumplan con tener la tracción y peso indicados, sea su motor térmico o eléctrico.